

---

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA YLB-PEE-094/2025**  
**La Paz, 06 de noviembre de 2025**

**VISTOS:**

El Informe GCO-DCE-0038-INF/25 de 18 de septiembre de 2025 y GOP-DVE-0117-INF/25 de 05 de noviembre de 2025, emitidos por la Gerencia Sectorial de Comercialización, Informe PRE-GPE-0099-INF/25 de 02 de octubre de 2025 y PRE-GPE-0134-INF/25 de 06 de noviembre de 2025, emitidos por la Gerencia de Planificación Estratégica y el Informe Legal PRE-GLE-0601-INF/25 de 06 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia Legal, y todo lo que convino revisar para el presente trámite.

**CONSIDERANDO:**

\* Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado determina que: "*La administración pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*".

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales en su artículo 1 inciso c) señala que dentro de sus objetivos está lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación. Asimismo; el Artículo 7 establece que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones y el inciso b) señala que toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley.

Que la Ley N° 928 de 27 de abril de 2017, dispone que "*I. Se crea la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB, bajo tuición del Ministerio de Energías, en sustitución de la Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos. II. Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB, es responsable de realizar las actividades de toda la cadena productiva: prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, instalación, implementación, puesta en marcha, operación y administración de recursos evaporíticos, complejos de química inorgánica, industrialización y comercialización (...)*".

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3227 de 28 de junio de 2017, modificado por Decreto Supremo N° 3627 de 25 de julio de 2018, establece que YLB es una *Empresa Pública Nacional Estratégica de carácter Corporativo, con personería jurídica propia, de duración indefinida, autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial, legal y técnica, con patrimonio propio que pertenece en un cien por ciento (100%) al nivel central del Estado, bajo tuición del Ministerio de Energías*.

Que el Decreto Supremo N° 3627 de 25 de julio de 2018, que modifica el citado Decreto Supremo N° 3227, establece en su Artículo 3 que: "*Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, YLB estará constituida por una estructura organizacional conformada por un Directorio, una Presidencia Ejecutiva (...)*". El Parágrafo I del Artículo 5 señala que "*La Presidenta o el Presidente Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de YLB, quien desempeña sus*



*funciones en forma exclusiva y a tiempo completo, y tiene como atribuciones establecer y conducir la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y normativa interna para el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos de la empresa”.*

Que el Estatuto de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, aprobado mediante Resolución de Directorio General RDG-No. 003/2017 de 3 de agosto de 2017, dispone en el Parágrafo I del Artículo 14 que: “*El Gerente Ejecutivo (actual Presidente Ejecutivo), tiene como atribuciones establecer y conducir la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y normativa interna para el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos de la empresa (...)*”.

Que el Reglamento de Comercialización de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, aprobado mediante Resolución de Directorio General RDG-Nº 028/2024 de 31 de diciembre de 2024, tiene por objeto “*regular los principios y lineamientos para establecer procedimientos asociados a la comercialización de productos y servicios provenientes de la industrialización de recursos evaporíticos de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, para la generación de excedentes económicos, en el marco de la Ley Nº 928*”.

Que el Parágrafo I del Artículo 7 dispone que la Máxima Autoridad Ejecutiva de YLB tiene “*las atribuciones de establecer y conducir la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y normativa interna (...)*”.

Que el inciso q) del Artículo 8, dispone como una de las responsabilidades de la Gerencia Sectorial de Comercialización “*Elaborar procedimientos específicos según corresponda para la gestión de ventas*”.

Que respecto a la venta directa, esta se encuentra establecida en el inciso a) del Artículo 20 que señala “*Son aquellas ventas de proceso simple y directo, mediante la cual la transacción es casi inmediata procediendo con el pago y pronta entrega de productos y/o servicios. Se activa a través de la confirmación de la proforma remitida o solicitud escrita (formal o vía correo). En caso de ventas “spot”, se emitirá una Orden de Venta para su inmediata ejecución. Para provisión de producto que implique varios despachos contra pagos, ventas a largo plazo y en caso de que el cliente y/o YLB lo requiera, se elaborará un contrato de compraventa*”.

Que asimismo, el Artículo 32 refiere que “*los procedimientos específicos y otros documentos que haga mención el presente Reglamento de Comercialización; los mismos serán elaborados por la Gerencia Sectorial de Comercialización en coordinación con las diferentes áreas involucradas dentro de la GSC y fuera de ella, para su posterior aprobación por las instancias que correspondan*”.

Que mediante Resolución Suprema N° 31442 de 11 de agosto de 2025, se designa al Abg. Eleazar Jamin Pablo Nina Terán, como Presidente Ejecutivo de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Informe Técnico GCO-DCE-0038-INF/25 de 18 de septiembre de 2025, emitido por la Gerencia Sectorial de Comercialización, señala que “*(...) Para la elaboración del Proyecto de Procedimiento se contempló las actividades que realizarán la Gerencia Sectorial de Procesos,*

*Gerencia Sectorial de Comercialización y la Gerencia de Administración y Finanzas, mismas que intervienen en el proceso. El proyecto de procedimiento se encuentra estructurado con el siguiente contenido:*

**Tabla 1. Contenido del Proyecto de Procedimiento.**

Sección	Descripción del contenido
Objeto	<i>El proyecto de procedimiento tiene por objeto establecer las directrices para determinar y realizar el cobro a los clientes de la Empresa Pública Nacional Estratégica Yacimientos de Litio Bolivianos (EPNE - YLB) por concepto de almacenamiento de producto terminado en sus instalaciones</i>
Alcance	<i>El procedimiento aplica a todas las operaciones de almacenamiento de producto terminado vendido por la EPNE - YLB, que hubiese sobrepasado el tiempo de almacenamiento libre en sus instalaciones establecido en la Orden de Venta, desde el cálculo de tarifas hasta el cobro del servicio y su facturación.</i>
Responsabilidades	<i>Se detalla las responsabilidades del personal de la Gerencia Sectorial de Procesos, Gerencia Sectorial de Comercialización y de la Gerencia de Administración y Finanzas.</i>
Marco normativo	<i>Ley N° 928 de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB, Decreto Supremo N° 3227 y Reglamento de Comercialización de YLB.</i>
Normas de operación	<p><i>Se establece las reglas para la aplicación de los siguientes aspectos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cómputo del plazo para el retiro del producto</li> <li>• Ampliación de plazo para el retiro del producto</li> <li>• Determinación del monto a pagar por servicio de almacenamiento</li> <li>• Pago del monto por almacenamiento</li> <li>• Registro de control de almacenamiento</li> </ul>
Procedimiento	<p><i>Se contempla la descripción de actividades para la determinación y cobro a los clientes de YLB por el tiempo adicional de almacenamiento, al establecido en la Orden de Venta.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <i>El personal de la GSP remite a la GSC el reporte de saldos de producto por despachar de forma diaria.</i></li> <li>2) <i>El personal de la GSC elabora la proforma en la que se detalla el monto determinado para el pago de la tarifa de almacenamiento y se remite dicho documento al cliente para que efectúe el pago.</i></li> <li>3) <i>Una vez que el cliente realiza el pago, el personal de la GSC elabora el Registro de Venta y pago de Almacenamiento, solicita a la GAF la emisión de la factura.</i></li> <li>4) <i>El personal de la GAF emite la factura</i></li> <li>5) <i>El personal de la GSC remite la factura al cliente y registra para fines de control.</i></li> </ol>
Diagrama de flujo	<i>Se contempla el diagrama de proceso del Control de ingreso de producto terminado a almacén y el Control de existencias en inventario.</i>
Anexos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarifario de almacenamiento de la EPNE YLB</li> <li>• Proforma</li> <li>• Registro de Venta y almacenamiento</li> </ul>

Que el citado informe, respecto a la determinación de costo de almacenamiento refiere que: "Mediante el Informe GCO-DCE-0003-INF/25 de fecha 03/02/2025 se propuso la metodología para la determinación de costos y tarifas de almacenamiento que será cobrado a los clientes de YLB que incumplan el plazo para el retiro del producto adquirido según lo establecido en el Artículo 17º inciso h) del Reglamento de Comercialización en vigencia, basado en el modelo planteado por el autor José Agustín Cruelles Ruiz (ZADECON) en 2015, mismo que contempla dos factores: el volumen ocupado por el producto y el valor del producto, de acuerdo a la siguiente estructura. (...) En base a la tarifa diaria establecida en el numeral anterior, se determina la tarifa a cobrar por la primera quincena, multiplicando la tarifa diaria por 15 días y realizando el redondeo para que el cobro contemple centavos. Para el cálculo de las siguientes quincenas se considera un incremento de un 25%, respecto a la tarifa de la quincena precedente, ello a fin de incrementar la tarifa de

forma tal de desincentivar a los clientes para que mantengan el producto comprado por periodos extensos de tiempo.

**Tabla 5. Tarifario de almacenamiento YLB por periodos quincenales**

Periodo	Tarifa de almacenamiento (Bs / TM por quincena)			
	Carbonato de litio	Cloruro de potasio	Cloruro de magnesio hexahidratado (bischofita)	Cloruro de sodio
Primera quincena	197,00	66,50	6,80	0,80
Segunda quincena	246,30	83,20	8,50	1,00
Tercera quincena	307,90	104,00	10,70	1,30
Cuarta quincena	384,80	129,90	13,30	1,60
Quinta quincena	481,00	162,40	16,60	2,00
Sexta quincena	601,20	203,00	20,80	2,50
Séptima quincena y siguientes quincenas	601,20	203,00	20,80	2,50

Que asimismo, la Gerencia Sectorial de Comercialización concluye que: "El proyecto de Procedimiento para Aplicación del Servicio de Almacenamiento se elaboró de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 inciso n) del Reglamento de Comercialización de Yacimientos de Litio Bolivianos Resolución de Directorio General RDG – No. 10/2019, contemplando las actividades que realizarán entre las Gerencia Sectorial de Procesos, la Gerencia Sectorial de Comercialización y la Gerencia de Administración y Finanzas, por lo que se concluye que la aplicación del procedimiento, incluido el tarifario propuesto es viable, siendo asimismo necesario contar con este instrumento a fin de dar mayor celeridad al retiro del producto adquirido por los clientes de la empresa, para evitar la saturación y congestiónamiento de los almacenes de producto terminado de YLB, así como para dar cumplimiento al Reglamento de Comercialización de YLB en vigencia, en su artículo 17, inciso h)."'

Que el Informe PRE-GPE-0099-INF/25 de 02 de octubre de 2025, elaborado por la Gerencia de Planificación Estratégica señala que "(...) entre los principales beneficios identificados, es la de establecer y normar el precio sobre almacenamiento prolongado (costos de mantenimiento de inventario), el cual motivara a los clientes a retirar sus productos en los plazos establecidos, aumento de ingresos y mejora de la liquidez, optimización de espacio de almacenamiento y mejorar la relación con el cliente (...) la implementación del procedimiento es factible, no requiere recursos adicionales y resulta coherente con la estructura organizacional vigente, lo que garantiza su aplicabilidad y sostenibilidad dentro de YLB".

Que la Gerencia de Planificación Estratégica concluye que "El Procedimiento para Aplicación del Servicio de Almacenamiento establece un marco para establecer las directrices para determinar y realizar el cobro por concepto del servicio de almacenamiento de producto terminado en sus instalaciones, con el fin de garantizar la generación de ingresos para la empresa y reducir el tiempo de permanencia de producto terminado vendido. Su implementación permitirá la reducción de costos de almacenamiento prolongado (costos de mantenimiento de inventario), el cual motivará a los clientes a retirar sus productos en los plazos establecidos, aumento de ingresos y mejora la liquidez, optimización de espacio de almacenamiento y mejorar la relación con el cliente (...)".

Que mediante Instructivo PRE-0103-INS/25 de 04 de noviembre de 2025, la Presidencia Ejecutiva solicita a la Gerencia Sectorial de Comercialización y a la Gerencia de Planificación Estratégica realizar la complementación de los informes técnicos, en razón de las observaciones efectuadas por la Gerencia Legal.

Que el Informe GOP-DVE-0117-INF/25 de 05 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia Sectorial de Comercialización, señala que “(...) conforme a observaciones por la Gerencia Legal se procedió a realizar el ajuste respectivo, según lo siguiente: \* Se subsano observaciones de forma en dicho procedimiento. \* Se realizo ajuste en los formularios anexos conforme recomendaciones que deben tener en los mismo, aclarando los mismos para su aplicación correspondiente. \* Se realizará ajuste a la propuesta 1.- modificación del nombre del procedimiento, considerando que YLB no brinda un servicio de almacenamiento y el mismo deviene de la emisión de la ODV, por tanto, se debe ajustar el nombre a “PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL TARIFARIO DE ALMACENAMIENTO”, conforme determina el artículo 17 inciso h) del Reglamento de Comercialización”.

Que la Gerencia Sectorial de Comercialización concluye que “(...) En el marco de lo establecido en la Resolución de Directorio N° 028 de fecha 31 de diciembre de 2024, que aprueba el ‘REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN’ se realiza los ajustes respectivos al ‘PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL TARIFARIO DE ALMACENAMIENTO’ (...)”.

Que por Informe PRE-GPE-0134-INF/25 de 06 de noviembre de 2025, la Gerencia de Planificación Estratégica, señala que “(...) se procedió a consolidar el Procedimiento para Aplicación del Tarifario de Almacenamiento elaborado por la Gerencia Sectorial de Comercialización, misma que cuenta con las sugerencias y observaciones de involucrados directos de las áreas y unidades organizacionales de YLB (...) Entre los principales beneficios identificados, está la de: establecer y normar el precio sobre almacenamiento prolongado (costos de mantenimiento de inventario), el cual motivará a los clientes a retirar sus productos en los plazos establecidos, aumento de ingresos y mejora de la liquidez, optimización de espacio de almacenamiento y mejorar la relación con el cliente (...)”.

Que la Gerencia Legal mediante Informe Legal PRE-GLE-0601-INF/25 de 05 de noviembre de 2025, refiere que “(...) 3.1. La Gerencia Sectorial de Comercialización en el marco de sus funciones, mediante Informe GCO-DCE-0038-INF/25, realiza la justificación técnica para la aprobación del Procedimiento para aplicación de Servicio de Almacenamiento de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, sobre la base del inciso h) del Artículo 17 del Reglamento de Comercialización aprobado mediante Resolución de Directorio General RDG N° 028/2024 de 31 de diciembre de 2024, determinando el costo de almacenamiento por día bajo criterios establecidos en el Informe Técnico GCO-DCE-0003-INF/25 de 03 de febrero de 2025. Asimismo, en el marco de sus competencias ha coordinado y establecido la metodología para el tarifario a ser aplicado por almacenamiento de la venta de productos terminados, habiendo establecido la determinación de costos con base a la información técnica obtenida de las áreas involucradas en el procedimiento de venta. 3.2. De la revisión efectuada a los informes técnicos y a la propuesta de Procedimiento, la Gerencia Legal realizó observaciones y sugerencias para la adecuación del Procedimiento conforme los preceptos establecidos en el Reglamento de Comercialización, considerando que el cobro de estos costos de almacenamiento devienen de una Orden de Venta, cuando el cliente no cumple el plazo establecido en la misma para el retiro del producto adquirido de la empresa YLB, no constituyéndose en un servicio independiente, los cuales deben ser ajustados por la Gerencia Sectorial de Comercialización. 3.3. Mediante Informes GOP-DVE-0117-INF/25 y PRE-GPE-0134-INF/25 la Gerencia Sectorial de Comercialización y la



Gerencia de Planificación Estratégica respectivamente, realizan la justificación técnica a los ajustes realizados conforme las observaciones efectuadas por la Gerencia Legal en el marco de lo establecido en el Reglamento de Comercialización. 3.4. El "Procedimiento para Aplicación del Tarifario de Almacenamiento" cuenta con ocho (8) puntos: Objeto, Alcance, Documentos de Referencia, Ajuste, Revisión y Aprobación, Definiciones y Abreviaturas, Responsabilidades, Normas de Operación y Procedimiento, más cuatro (4) anexos. 3.5. El Decreto Supremo N° 3227, modificado por el Decreto Supremo N° 3627 determina que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Pública Nacional Estratégica Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, es el Presidente Ejecutivo, quien ejerce la representación de la empresa y tiene como atribuciones establecer y conducir la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y normativa interna para el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos de la empresa, concordante con lo establecido por el Estatuto, bajo esos preceptos el Reglamento de Comercialización determina como una de las responsabilidades de la MAE conducir la ejecución de políticas, planes y normativa interna, entre otras. 3.6. Es necesario señalar que el informe legal se refiere exclusivamente a la viabilidad normativa para la aprobación del Procedimiento de Venta Directa de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, y que la solicitud de aprobación del Procedimiento se encuentre en el marco de la normativa general y específica que regula a la empresa, siendo entera responsabilidad de la Gerencia Sectorial de Comercialización y Gerencia de Planificación Estratégica la justificación técnica, económica y metodológica para la aplicación del tarifario por costos de almacenamiento, conforme se establece en el "Procedimiento para Aplicación del Tarifario de Almacenamiento de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB" (Versión 1), con Código YLB-GSC-PROC-02".

Que el citado informe concluye que: "(...) en cumplimiento al inciso q) del Artículo 8, Artículo 32 y el inciso h) del Artículo 17 del Reglamento de Comercialización de la empresa YLB; corresponde la aprobación del "Procedimiento para Aplicación del Tarifario de Almacenamiento", el cual se encuentra técnicamente justificado en los Informes GCO-DCE-0038-INF/25 de 18 de septiembre de 2025 y PRE-GPE-0099-INF/25 de 02 de octubre de 2025, GCO-DCE-0117-INF/25 de 05 de noviembre de 2025 y PRE-GPE-0134-INF/25 de 06 de noviembre de 2025, al amparo del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 3227, modificado por el Decreto Supremo N° 3627, el Parágrafo I del Artículo 14 del Estatuto y el Parágrafo I del Artículo 7 del Reglamento Comercialización de la empresa YLB, encontrándose facultada la Máxima Autoridad Ejecutiva de la empresa YLB, para su aprobación a través de una Resolución expresa". Recomendando "(...) considerar el presente informe legal y aprobar el "Procedimiento para Aplicación del Tarifario de Almacenamiento de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB" (Versión 1), con Código YLB-GSC-PROC-02, que cuenta con ocho (8) puntos y cuatro (4) anexos, para lo cual se adjunta el proyecto de Resolución Administrativa en tres (3) ejemplares".

**POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, en uso de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el "Procedimiento para Aplicación del Tarifario de Almacenamiento de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB" (Versión 1), con Código YLB-GSC-PROC-02, compuesto de ocho (8) puntos y cuatro (4) Anexos, mismos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución, y se encuentra técnica y legalmente justificado en los informes GCO-DCE-0038-INF/25 de 18 de septiembre de 2025, PRE-

GPE-0099-INF/25 de 02 de octubre de 2025, GCO-DCE-0117-INF/25 de 05 de noviembre de 2025 y PRE-GPE-0134-INF/25 de 06 de noviembre de 2025 y PRE-GLE-0601-INF/25 de 06 de noviembre de 2025.

**SEGUNDO.-** La Gerencia de Planificación Estratégica de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, deberá publicar el “Procedimiento para Aplicación del Tarifario de Almacenamiento de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB aprobado, en la página web de la Empresa.

**TERCERO.-** Todas las Ordenes de Ventas suscritas con anterioridad a la presente Resolución, que no hayan cumplido con el plazo de retiro del producto final conforme al cronograma aprobado y la Orden de Despacho emitida, deberán retirar los volúmenes de producto final de los almacenes de YLB en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la notificación de la presente Resolución por parte de la Gerencia Sectorial de Comercialización, cumplido el mismo, se aplicará el tarifario conforme el “Procedimiento para Aplicación del Tarifario de Almacenamiento”.

**CUARTO.-** La Gerencia Sectorial de Comercialización de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, queda encargada de la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.



Abg. Efraim Pablo Nina Tejada  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRÁTÉGICA  
DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS - YLB



EJPNT/MCCA/RAQ/kegh.  
Adj.: Antecedentes  
Cc. Archivo.  
HR: YLB/2025-00901.



# PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DEL TARIFARIO DE ALMACENAMIENTO YLB-GSC-PROC-02 VERSIÓN 1

	NOMBRES	FIRMA
Elaboración:	 Diego O. Jimenez Pacheco ANALISTA DE OPERACIONES COMERCIALES EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRÁTÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS - YLB	
	 Tec. Gabriel Tarqui Poma TÉCNICO EN VENTAS EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRÁTÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS - YLB	
Revisión:	 Ing. R. Fernando Chavez B. GERENTE SECTORIAL DE COMERCIALIZACIÓN a.i. YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	
	 Ing. Alfonso Pérez Valdés GERENTE DE OPERACIONES a.i. YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	
Aprobación:	 Abg. Eleazar Jamán Pablo Nina Terán PRESIDENTE EJECUTIVO EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRÁTÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS - YLB	



## ÍNDICE DE CONTENIDO

1. OBJETO .....	3
2. ALCANCE .....	3
3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA .....	3
4. AJUSTE, REVISIÓN Y APROBACIÓN .....	3
5. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS .....	3
6. RESPONSABILIDADES .....	4
6.1    Personal de Control de Calidad y Despachos de la Gerencia Sectorial de Procesos .....	4
6.2    Personal de la Gerencia Sectorial de Comercialización .....	4
6.3    Personal de la Gerencia de Administración y Finanzas .....	5
7. NORMAS DE OPERACIÓN .....	5
7.1.    Cómputo del plazo para retiro del producto .....	5
7.2.    Ampliación de plazo para el retiro del producto .....	5
7.3.    Caso fortuito o fuerza mayor .....	5
7.4.    Determinación de la tarifa por almacenamiento .....	6
7.5.    Pago de la tarifa de almacenamiento .....	6
7.6.    Registro de control de almacenamiento .....	7
8. PROCEDIMIENTO .....	7
8.1.    Procedimiento: Aplicación de tarifario de almacenamiento .....	7
8.2.    Diagrama de Flujo: Aplicación de tarifario de almacenamiento .....	9





**PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DEL  
TARIFARIO DE ALMACENAMIENTO DE LA EMPRESA  
NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DE  
LITIO BOLIVIANOS - YLB**

<b>CÓDIGO:</b>	YLB-GSC-PROC-02
<b>VERSIÓN:</b>	V1
<b>GESTIÓN:</b>	2025
<b>PAGINA:</b>	Pág. 3 de 13

**PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DEL TARIFARIO DE ALMACENAMIENTO DE LA  
EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS –  
YLB**

## 1. OBJETO

El presente procedimiento tiene por objeto establecer las directrices para determinar y realizar el cobro por concepto de almacenamiento de producto terminado en sus instalaciones en el marco de una Orden de Venta, con el fin de garantizar el cumplimiento a las condiciones establecidas para el retiro del producto terminado vendido.

## 2. ALCANCE

El presente procedimiento aplica a todas las áreas involucradas en las operaciones de almacenamiento de producto terminado vendido según lo establece el Reglamento de Comercialización.

## 3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley N°14379, de 25 de febrero de 1977, Código de Comercio y sus modificaciones.
- Ley N°1178, de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N°928, de 27 de abril de 2017, Ley de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB.
- Decreto Supremo N°3227, de 27 de abril de 2017, que reglamenta la Ley N° 928.
- Decreto Supremo N°3627, de 25 de julio de 2018, que modifica el Decreto Supremo N°3227 de 27 de abril de 2017.
- Resolución de Directorio General RDG-N°028/2024, de 31 de diciembre de 2024, que aprueba el Reglamento de Comercialización.
- Otra normativa aplicable.

## 4. AJUSTE, REVISIÓN Y APROBACIÓN

El presente Procedimiento será ajustado y/o actualizado por la Gerencia Sectorial de Comercialización en función a la necesidad, dinámica de trabajo y/o cambios normativos.

La aprobación del procedimiento será mediante Resolución expresa de la MAE.

## 5. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

A los efectos de facilitar la comprensión del presente procedimiento, a continuación, se establecen las siguientes definiciones para uniformar su uso e implantación:

- **Caso Fortuito:** Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (convocatorias civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).





**PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DEL  
TARIFARIO DE ALMACENAMIENTO DE LA EMPRESA  
NACIONAL ESTRÁTÉGICA DE YACIMIENTOS DE  
LITIO BOLIVIANOS - YLB**

CÓDIGO:	YLB-GSC-PROC-02
VERSIÓN:	V1
GESTIÓN:	2025
PAGINA:	Pág. 4 de 13

- **Fuerza Mayor:** Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).
- **Orden de Despacho:** La Orden de Despacho es el documento administrativo-operativo emitido por la GSC, mediante el cual se autoriza y formaliza ante GSP la salida de producto desde almacén, planta o centro de distribución hacia un cliente, según término de venta acordado. Este documento constituye la instrucción oficial para la GSP, respaldando la entrega física de la mercancía conforme a lo establecido en la ODV o contrato.
- **Tiempo libre de almacenamiento:** Es el periodo de tiempo que tiene el cliente durante el cual el producto que adquiere no es sujeto de cobro del servicio de almacenamiento.

Para efectos, del presente procedimiento se establecen las siguientes abreviaturas:

- **CUT:** Cuenta Única del Tesoro
- **DCEI:** Departamento de Comercio Exterior e Interior
- **GAF:** Gerencia de Administración y Finanzas
- **GSC:** Gerencia Sectorial de Comercialización.
- **GSP:** Gerencia Sectorial de Procesos
- **ODV:** Orden de Venta.
- **ODD:** Orden de Despacho.
- **YLB:** Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos.

## 6. RESPONSABILIDADES

A continuación, se detallan las responsabilidades del personal y de las áreas organizacionales que participan en el presente Procedimiento:

### 6.1 Personal de Control de Calidad y Despachos de la Gerencia Sectorial de Procesos

- a) Reportar de forma diaria a la GSC la cantidad de producto pendiente por despachar.
- b) Verificar que el producto a despachar cuente con la ODD.
- c) Reportar de forma periódica a la GSC sobre la disponibilidad de espacio del almacén de producto terminado o la sobresaturación en caso de corresponder.

### 6.2 Personal de la Gerencia Sectorial de Comercialización

- a) Autorizar el retiro del producto mediante la ODD.
- b) Establecer el plazo para el retiro del producto vendido, según lo establecido en el numeral 7.1.
- c) Comunicar al cliente el plazo que tiene para el retiro del producto vendido.
- d) Determinar el monto a pagar por parte del cliente por concepto de almacenamiento de producto que haya excedido el plazo máximo de retiro establecido en la ODV, conforme lo establecido en el Tarifario de Almacenamiento de YLB (Anexo 1).
- e) Comunicar al cliente el monto a pagar por concepto del servicio de almacenamiento y a la GSP la retención de producto vendido hasta que se realice el pago.
- f) Elaborar el Registro de Pago de Almacenamiento, que contenga la información necesaria para la emisión de la factura.
- g) Solicitar a la GAF la emisión de la factura, una vez efectivizado el pago y verificado el ingreso a cuentas de YLB.





- h) Comunicar al cliente y a la GSP, respecto a la liberación del producto para su programación y posterior despacho, una vez verificado que el pago se encuentre en cuentas de YLB.
- i) Llevar un registro de control de cobros de almacenamiento de producto vendido,
- j) Con los datos reportados por la GSP de la cantidad de productos pendientes a despacho, realizar el control de los productos vendidos si cuentan con tiempo libre o es necesario gestionar la aplicación del servicio de almacenamiento.

### 6.3 Personal de la Gerencia de Administración y Finanzas

- a) Verificar y confirmar el ingreso a cuentas de YLB de los pagos efectuados por concepto de pago almacenamiento, a solicitud de la GSC.
- b) Emitir la factura por pago de almacenamiento por tiempo excedido de la ODV según reporte de la GSC.

## 7. NORMAS DE OPERACIÓN

### 7.1. Cómputo del plazo para retiro del producto

El plazo máximo para el retiro del producto se asignará conforme a la cantidad vendida, que se consigna en la ODV.

El cómputo del plazo para el retiro del producto de almacenes de la Planta de YLB se determinará conforme a lo establecido en el Procedimiento de Venta según la modalidad que corresponda.

### 7.2. Ampliación de plazo para el retiro del producto

La solicitud de ampliación de plazo, para el retiro del producto deberá ser presentada dentro del plazo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de Comercialización de YLB, mediante carta suscrita por el Representante Legal del cliente que firmó la ODV, en la que se señale la justificación, el plazo adicional requerido y el cronograma de retiro del producto.

La solicitud de ampliación de plazo para el retiro del producto podrá realizarse solo por una vez y por un periodo de tiempo igual al tiempo libre de almacenamiento asignado inicialmente, siempre y cuando se presente evidencia documental de la justificación que deberá estar relacionada a aspectos logísticos de disponibilidad de transporte u otras que demoren el tiempo de retiro.

La GSC dará respuesta aceptando o rechazando la solicitud mediante carta, que será enviada por correo electrónico al cliente.

El periodo en el cual se autorice la ampliación de plazo para el retiro al cliente no será computado para efectos del cálculo del monto a cobrar por el servicio de almacenamiento.

### 7.3. Caso fortuito o fuerza mayor

El cliente podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor cuando se presente situaciones que impidan realizar el retiro del producto. Durante el periodo de tiempo que dure el caso fortuito o fuerza mayor se aplicará la tarifa mínima de almacenamiento establecida a continuación.





Detalle	Tarifa de almacenamiento (Bs / TM por día)			
	Carbonato de litio	Cloruro de potasio	Cloruro de magnesio hexahidratado (bischofita)	Cloruro de sodio
Tarifa mínima durante periodo de caso fortuito y/o fuerza mayor certificado por la GSC	10,20	3,50	0,40	0,10

Una vez que concluya el caso fortuito o fuerza mayor se aplicará la tarifa de la quincena que corresponda, misma que se computará desde el día siguiente a la fecha de conclusión del caso fortuito o fuerza mayor, computándose en días calendario.

Para estos casos se aplicará lo señalado a continuación:

- El cliente invoca mediante carta dirigida a la GSC la aplicación de caso fortuito o fuerza mayor, misma que deberá estar respaldada con evidencia documentada.
- La GSC evaluará la solicitud y responde al cliente en el plazo de dos (2) días aceptando o rechazando la solicitud
- En caso de aceptación, la GSC emitirá el Certificado de caso fortuito y/o fuerza mayor.
- Una vez que concluye el caso fortuito y/o fuerza mayor, el cliente comunica mediante carta dirigida a la GSC.
- La GSC mediante carta da respuesta al cliente comunicando la fecha de finalización del caso fortuito y/o fuerza mayor.

#### 7.4. Determinación de la tarifa por almacenamiento

La tarifa de almacenamiento se cobrará al cliente por períodos de quince días calendario, conforme al Anexo 1. Tarifario de Almacenamiento de YLB.

La tarifa se aplicará respecto a la cantidad de producto que se encuentre en almacenes de planta YLB al momento del vencimiento del plazo para su retiro. En caso de que el cliente no realice el pago del servicio por la(s) quincena(s) de forma oportuna, los montos impagos de cada quincena se acumularán, debiendo el cliente realizar el pago de la totalidad de lo adeudado antes del retiro del producto.

El cobro de servicio de almacenamiento se realizará únicamente a los lotes de venta cuyo plazo máximo para el retiro del producto hubiese vencido, incluyendo la ampliación de plazo si esta fue requerida por el cliente y aceptada por la GSC.

La determinación del monto a pagar por servicio de almacenamiento se realizará mediante una Proforma que será remitida al cliente.

#### 7.5. Pago de la tarifa de almacenamiento

Los clientes realizarán el pago a las mismas cuentas establecidas en la ODV. En el caso de clientes del exterior del país, el pago podrá ser realizado en la cuenta de ingresos nacionales o en la CUT de YLB, de forma previa al retiro del producto.





**PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DEL  
TARIFARIO DE ALMACENAMIENTO DE LA EMPRESA  
NACIONAL ESTRÁTÉGICA DE YACIMIENTOS DE  
LITIO BOLIVIANOS - YLB**

CÓDIGO:	YLB-GSC-PROC-02
VERSIÓN:	V1
GESTIÓN:	2025
PAGINA:	Pág. 7 de 13

En caso de que el cliente realice la transferencia internacional a la CUT de YLB, se deberá incluir en la cotización el monto que se origine por la diferencia por pérdidas en operaciones cambiarias, considerando que este costo adicional debe ser cubierto por el cliente al ser atribuible su incumplimiento del plazo para el retiro del producto.

### 7.6. Registro de control de almacenamiento

La GSC deberá llevar un registro actualizado que permita realizar el control de almacenamiento, en el cual se deberá registrar los lotes vendidos conforme las ODV's, pagos realizados, cantidades efectivamente retiradas, saldos y cómputo de plazos por lote de venta asociado a la ODV y cualquier otra información que sea necesaria.

La mencionada información deberá ser reportada a la GAF y GSP de forma diaria.

## 8. PROCEDIMIENTO

### 8.1. Procedimiento: Aplicación de tarifario de almacenamiento

ETAPA	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	MÉTODO DE VERIFICACIÓN	PLAZO REFERENCIAL
1	Personal de Control de Calidad y Despachos de GSP	<b>INICIO</b> 1.1 Remite de forma diaria a la GSC el reporte de saldos de producto pendiente de despacho, por cada lote de venta asociado a la ODV.	Correo electrónico y/o medio habilitado para el caso	Hasta las 09:00 a.m.
2	Personal asignado por la GSC	2.1. En base a la información reportada para cada lote de venta, identifica los lotes de venta que cuentan con ODD (Anexo 2) y si se encuentra con plazo de retiro vencido o cuya quincena de almacenamiento cancelada hubiese fallecido. 2.2. Elabora la proforma (Anexo 3) estableciendo el monto determinado para el pago de almacenamiento con base al Tarifario de Almacenamiento (Anexo 1) 2.3 Remite la proforma al cliente mediante correo electrónico para que realice el pago. 2.4 Una vez realizado el pago, remite el comprobante al DCEI.	Proforma  Correo electrónico y/o medio habilitado para el caso	1/2 Día





**PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DEL  
TARIFARIO DE ALMACENAMIENTO DE LA EMPRESA  
NACIONAL ESTRÁTÉGICA DE YACIMIENTOS DE  
LITIO BOLIVIANOS - YLB**

CÓDIGO:	YLB-GSC-PROC-02
VERSIÓN:	V1
GESTIÓN:	2025
PAGINA:	Pág. 8 de 13

ETAPA	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PLAZO REFERENCIAL
3	Personal asignado del DCEI de GSC	<p>3.1 Solicita a la GAF la verificación del ingreso del pago a cuentas de YLB.</p> <p>3.2 Una vez verificado y confirmado el ingreso a cuentas de YLB, se comunica al cliente y a la GSP la liberación del producto para su programación de despacho.</p> <p>3.3 Elabora el Registro de Pago de Almacenamiento (Anexo 4).</p> <p>3.4 Remite el Registro de Pago de Almacenamiento a la GAF mediante nota interna, adjuntando el correo de confirmación del pago a la cuenta de YLB.</p>	<p>Transferencia o Depósito Bancario</p> <p>Correo electrónico de confirmación de ingreso de pago a cuentas de YLB</p> <p>Registro de Pago de Almacenamiento</p> <p>Nota Interna</p>	1/2 día posterior de la confirmación de ingreso de pago
4	Personal de la GAF	<p>4.1. Emite la factura</p> <p>4.2. Remite la factura mediante correo electrónico a la GSC</p>	<p>Factura</p> <p>Correo electrónico y/o medio habilitado para el caso</p>	1 día
5	Personal asignado del DCEI de GSC	<p>5.1. Remite la factura al cliente con copia a la GSP;</p> <p>5.2 Registra la información del cobro realizado a efectos de control.</p> <p><b>FIN</b></p>	<p>Correo electrónico y/o medio habilitado para el caso</p>	1/2 día

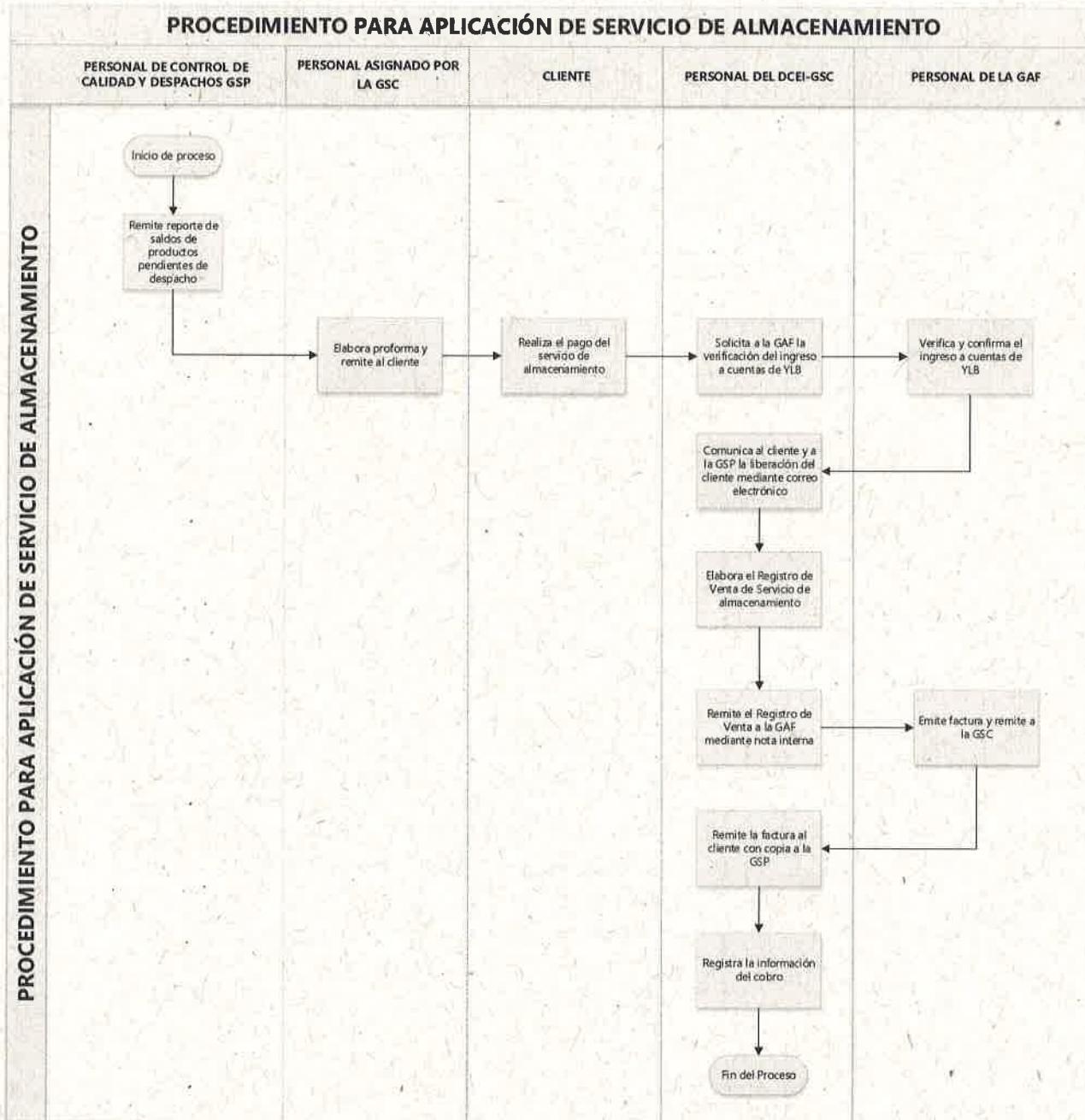




**PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DEL  
TARIFARIO DE ALMACENAMIENTO DE LA EMPRESA  
NACIONAL ESTRÁTÉGICA DE YACIMIENTOS DE  
LITIO BOLIVIANOS - YLB**

**CÓDIGO:** YLB-GSC-PROC-02  
**VERSIÓN:** V1  
**GESTIÓN:** 2025  
**PAGINA:** Pág. 9 de 13

**8.2. Diagrama de Flujo: Aplicación de tarifario de almacenamiento**





**ANEXO 1**  
**TARIFARIO DE ALMACENAMIENTO DE LA**  
**EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRÁTÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO**  
**BOLIVIANOS – YLB**

Periodo	Tarifa de almacenamiento (Bs / TM por quincena)			
	Carbonato de litio	Cloruro de potasio	Cloruro de magnesio hexahidratado (bischofita)	Cloruro de sodio
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Día 1 al 5 (Venta hasta 999 TM)</li> <li>• Día 1 al 10 (Venta desde 1000 TM hasta 2999 TM)</li> <li>• Día 1 al 15 (Venta mayor o igual a 3000 TM)</li> </ul> <p>(*) Incluye el período de ampliación de plazo autorizado por la GSC</p>	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Primera quincena</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Día 6 al 20 (Venta hasta 999 TM)</li> <li>• Día 11 al 25 (Venta desde 1000 TM hasta 2999 TM)</li> <li>• Día 16 al 30 (Venta mayor o igual a 3000 TM)</li> </ul>	197,00	66,50	6,80	0,80
<b>Segunda quincena</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Día 21 al 35 (Venta hasta 999 TM)</li> <li>• Día 26 al 40 (Venta desde 1000 TM hasta 2999 TM)</li> <li>• Día 31 al 45 (Venta mayor o igual a 3000 TM)</li> </ul>	246,30	83,20	8,50	1,00
<b>Tercera quincena</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Día 36 al 50 (Venta hasta 999 TM)</li> <li>• Día 41 al 55 (Venta desde 1000 TM hasta 2999 TM)</li> <li>• Día 46 al 60 (Venta mayor o igual a 3000 TM)</li> </ul>	307,90	104,00	10,70	1,30
<b>Cuarta quincena</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Día 51 al 65 (Venta hasta 999 TM)</li> <li>• Día 56 al 70 (Venta desde 1000 TM hasta 2999 TM)</li> <li>• Día 61 al 75 (Venta mayor o igual a 3000 TM)</li> </ul>	384,80	129,90	13,30	1,60
<b>Quinta quincena</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Día 66 al 80 (Venta hasta 999 TM)</li> <li>• Día 71 al 85 (Venta desde 1000 TM hasta 2999 TM)</li> <li>• Día 76 al 90 (Venta mayor o igual a 3000 TM)</li> </ul>	481,00	162,40	16,60	2,00
<b>Sexta quincena</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Día 81 al 95 (Venta hasta 999 TM)</li> <li>• Día 86 al 100 (Venta desde 1000 TM hasta 2999 TM)</li> <li>• Día 91 al 105 (Venta mayor o igual a 3000 TM)</li> </ul>	601,20	203,00	20,80	2,50
<b>Séptima quincena y posteriores quincenas (*)</b>	<b>601,20</b>	<b>203,00</b>	<b>20,80</b>	<b>2,50</b>

(\*) A partir de la séptima quincena y las siguientes quincenas se aplicará la tarifa establecida para la sexta quincena, por cada periodo de quince días.

(\*\*) En caso de que el cliente no realice el pago del servicio por la(s) quincena(s) de forma oportuna, los montos impagos de cada quincena se acumularán, debiendo el cliente realizar el pago de la totalidad de lo adeudado antes del retiro del producto.





**PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DEL  
TARIFARIO DE ALMACENAMIENTO DE LA EMPRESA  
NACIONAL ESTRÁTÉGICA DE YACIMIENTOS DE  
LITIO BOLIVIANOS - YLB**

CÓDIGO:	YLB-GSC-PROC-02
VERSIÓN:	V1
GESTIÓN:	2025
PAGINA:	Pág. 11 de 13

**ANEXO 2  
ORDEN DE DESPACHO**

EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRÁTÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLB-GOP-GSC-DCEI-06
	VERSIÓN:	V1
	FECHA:	
<b>REGISTRO</b>	<b>ORDEN DE DESPACHO</b>	PÁGINA: Pág. 1 de 1
Lugar y fecha		Nro
<b>DATOS DEL CLIENTE Y CONDICIONES DE VENTA</b>		
Nombre / Razón social	Observaciones	
Documento de Venta	Type de venta	
Dirección	Nº Factura	
Teléfono	Fecha Factura	
Móvil		
NIT / ID Fiscal		
Contacto		
e-mail		
Condición de entrega		
Lugar de entrega		
Personal a cargo de la coordinación de despacho		
<b>DATOS DEL PRODUCTO</b>		
Origen del producto	Certificado de Análisis Químico	Ficha MSDS
Producto/ Subproducto	Type	
Cantidad	Lote de venta	
Unidad	Presentación	
<b>Otros datos (si corresponde)</b>		
<b>AUTORIZADO POR:</b>		
<b>INFORMACIÓN DEL DESPACHO</b>		
	Fecha de inicio	
	Fecha de conclusión	
	<b>SELLO DESPACHADO</b>	





# **PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DEL TARIFARIO DE ALMACENAMIENTO DE LA EMPRESA NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS - YLB**

CÓDIGO:	YLB-GSC-PROC-02
VERSIÓN:	V1
GESTIÓN:	2025
PAGINA:	Pág. 12 de 13

## **ANEXO 3 PROFORMA**

Yacimientos de Litio Bolivianos Contract	GESTIÓN COMERCIAL		CÓDIGO
	PROFORMA		

**Fecha:**

Lugares

Señor:

#### **Telefono**

#### **Atencion:**

Mail

#### Moneda:

### Tipo de Cambio:

#### **TERMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO:**



## GERENCIA SECTORIAL DE COMERCIALIZACIÓN YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS



**PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DEL  
TARIFARIO DE ALMACENAMIENTO DE LA EMPRESA  
NACIONAL ESTRÁTÉGICA DE YACIMIENTOS DE  
LITIO BOLIVIANOS - YLB**

CÓDIGO:	YLB-GSC-PROC-02
VERSIÓN:	V1
GESTIÓN:	2025
PAGINA:	Pág. 13 de 13

**ANEXO 4  
REGISTRO DE PAGO DE ALMACENAMIENTO**

	EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRÁTÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS		CÓDIGO			
	REGISTRO DE PAGO DE ALMACENAMIENTO		YLB-GOP-GSC-DCEI-05			
Lugar y Fecha			Nro.			
<b>1.DATOS DE CLIENTE</b>						
Nombre del cliente:						
Dirección del cliente:						
Teléfono (Phone number):						
NIT:						
País del cliente:						
Moneda de la transacción comercial	Tipo de Cambio (Exchange Rate):					
Forma de pago						
Orden de Venta:	Lote de venta:					
Nº ITEM	Nº PROFORMA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
TOTAL BOB:						
<b>2. DATOS ADICIONALES</b>						
Observaciones						
Contador (Verificación y Registro)	Elaborado Por		Area Ejecutora			

